



Borrador de Decreto XXXX, por el que se crea la Red de Puntos de Inclusión Digital de Castilla-La Mancha.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece que corresponde a los poderes públicos regionales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social de la región.

Por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas consagra el derecho de la ciudadanía a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas y, en buena lógica, la obligación de éstas de dotarse de los medios y sistemas necesarios para que ese derecho pudiera ejercerse.

Igualmente, dispone la referida Ley que las Administraciones Públicas deben garantizar que los interesados puedan relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, para lo que pondrán a su disposición los canales de acceso que sean necesarios.

Ya en el año 2008 el Gobierno de Castilla-La Mancha quiso hacer frente a esta problemática a través de la creación de la Red de Centros de Internet, cuya finalidad primordial era la de garantizar el acceso de toda la población de Castilla-La Mancha a los servicios, ventajas y prestaciones que ofrece la sociedad de la información, marcándose como uno de los objetivos principales la divulgación y extensión de las nuevas tecnologías, especialmente el uso de Internet, entre toda la ciudadanía de la Región cualquiera que fuese su nivel económico, educativo, cultural o lugar de residencia. Esta positiva experiencia, de la que se han aprendido sus virtualidades e inconvenientes, constituye el germen de los Puntos de Inclusión Digital.

No obstante, se ha podido constatar que aún se deben realizar esfuerzos adicionales para evitar que la brecha digital se cronifique, específicamente debido a motivos económicos y funcionales. Atendiendo a los datos de la encuesta sobre equipamiento y uso de tecnologías de información y comunicación en los hogares elaborada por el Instituto Nacional de Estadística en el año 2018, se observa que existe en la región un porcentaje de viviendas superior al 25% que carece de cualquier clase de ordenador (incluyendo tabletas, netbooks, sobremesas, etc.) con el que conectarse a la red, porcentaje que asciende al 34% en el caso de municipios de menos de 10.000 habitantes, siendo la principal razón para no contar con ellos la carestía del servicio de Internet o de los equipos con los que hacerlo. A ello se suma el hecho de que casi un 20% de los hogares de la región no dispongan de conexión de banda ancha, en muchos de los casos por dificultades de índole económico, encontrándose esta parte de la ciudadanía en situación de pobreza digital.

Cualquier línea de actuación que se lleve a cabo en este sentido debe tener la ambición de alcanzar a todo el territorio regional, en especial a aquellas zonas objetivo de la Estrategia para el desarrollo de zonas con despoblamiento y declive socioeconómico en Castilla-La Mancha, para lo cual es imprescindible el trabajo conjunto de todos los niveles de la Administración, principalmente de las entidades locales.



Además, también es importante abordar la inclusión de personas con mayores necesidades de adaptación y accesibilidad a las tecnologías de la información y las comunicaciones. Éste es un aspecto importante que motiva la revisión de planteamientos anteriores y que ha determinado la necesaria transformación de los Centros de Internet en Puntos de Inclusión Digital. El mismo nombre elegido ya da una idea de la importancia que la accesibilidad incorpora en el nuevo concepto. Accesibilidad universal, puesto que no se contemplan solamente dificultades motrices, sino que también se incluyen aspectos como la capacitación para el acceso a las redes, no discriminación y otras cuestiones relacionadas con el concepto de equidad.

De cara a atajar estas cuestiones, se conceptualiza la figura de los Puntos de Inclusión Digital en línea con la estrategia regional digital y contra la pobreza y desigualdad social en lo que compete a la inclusión digital, entendida como democratización del derecho acceso de toda la ciudadanía a las tecnologías de la información y la comunicación, de cara a lograr la inserción en la sociedad de la información para que puedan participar de la transformación social y económica derivada de las mismas.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Fomento, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día XX de XXXXXX de 2019.

Dispongo:

Artículo 1. Red de Puntos de Inclusión Digital.

1. Se crea una red virtual formada por la unión de las estaciones de trabajo, electrónica de comunicaciones y sistemas de impresión de todos los Puntos de Inclusión Digital instalados en la Región adheridos a la Red de Puntos de Inclusión Digital (RPID), controlados y gestionados desde el organismo del Gobierno de Castilla-La Mancha competente en materia de sociedad de la información y las telecomunicaciones, a través de los elementos necesarios que garanticen la interoperabilidad de las personas usuarias, proveyendo de portales de autenticación de identidad, herramienta de gestión de personas usuarias y sesiones de que dispondrá cada centro.

2. Se entiende por Punto de Inclusión Digital (PID) un local cerrado, físicamente accesible, cuya titularidad corresponde a las entidades locales, de acceso público gratuito para toda la ciudadanía, previo registro en los mismos, en el que se le puede facilitar servicios de consulta de páginas web, utilización de correo electrónico, presentación telemática de documentos, realización de gestiones administrativas a través de Internet, así como la edición, tratamiento, impresión, reproducción, grabación o archivo personalizados de documentos electrónicos a través de los servicios y herramientas que proporcionan los distintos proveedores en la nube de Internet.

Artículo 2. Objetivo.

La Red de Puntos de Inclusión Digital tiene por objetivo la mejora y extensión de la cobertura y utilización del conjunto de aplicaciones y sistemas de información orientados al Gobierno abierto electrónico, la accesibilidad y la e-cultura, con el fin de incrementar la confianza en el ámbito digital y extender la utilización de las TIC entre la ciudadanía castellano-manchega en sus relaciones con la administración en condiciones de equidad y no discriminación.



Artículo 3. Régimen de adhesión.

1. Quedan adheridos a la Red de Puntos de Inclusión Digital los Centros de Internet de Castilla-La Mancha, cuyas infraestructuras de comunicaciones estén gestionadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a la fecha de entrada en vigor de este Decreto y que expresamente no renuncien a su inclusión en un plazo de dos meses desde su entrada en vigor.
2. La adhesión a la Red de nuevos puntos se realizará mediante solicitud electrónica dirigida a la persona titular del órgano competente en materia de sociedad de la información y las telecomunicaciones, a la que se acompañarán los siguientes documentos:
 - a. Declaración responsable referida a la dotación de un local con unas condiciones de seguridad e higiene, infraestructuras eléctricas, así como de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición de la ciudadanía, que deberá contar con control de apertura y cierre del mismo.
 - b. Declaración del equipamiento del que dispone el local.
 - c. Declaración responsable recogiendo el compromiso de conservación y mantenimiento del equipamiento del punto en condiciones de usabilidad, así como de reposición del mismo en caso de deterioro por uso indebido, robo o desaparición que imposibilite su utilización.
 - d. Designación de un responsable del centro.
3. Recibida la solicitud, el mencionado órgano competente comprobará el cumplimiento de los requisitos exigibles, resolviendo en consecuencia sobre la inclusión del nuevo punto en la Red.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de 3 meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a la entidad local para entender estimada la misma.

Artículo 4. Régimen de utilización y funcionamiento.

1. El uso de los Puntos de Inclusión Digital será gratuito para la ciudadanía.
2. Cada entidad local gozará de libertad para la determinación del horario de apertura del Punto de Inclusión Digital dependiente de la misma, con una actividad mínima de 20 horas anuales.
3. Para acceder al uso de los servicios prestados en los Puntos de Inclusión Digital, las personas usuarias deberán acreditarse previamente ante el órgano competente en materia de sociedad de la información y las telecomunicaciones, a través del sistema telemático que se habilite a tal efecto, siendo dicha acreditación única para toda la Red.
4. El acceso a Internet deberá ser responsable y racional, dentro del marco de la legalidad y sin atentar, en ningún caso, contra los derechos fundamentales de las personas. Se podrán establecer perfiles de navegación que permitan cumplir las salvaguardias necesarias para el uso seguro de las redes, en especial en el caso de menores.
5. Cada entidad local podrá definir las reglas de régimen interno de funcionamiento del Punto de Inclusión Digital.



Artículo 5. Gestión de recursos.

1. El órgano del gobierno de Castilla-La Mancha competente en materia de sociedad de la información y las telecomunicaciones proporcionará a las entidades locales una línea de comunicaciones gestionada por cada Punto de Inclusión Digital, hasta la creación de un máximo de un Punto de Inclusión Digital por cada entidad singular de población registrada en el Instituto Nacional de Estadística, pudiendo la entidad local optar por incorporar otras líneas de comunicaciones con cargo a sus propios presupuestos, con respeto a las condiciones de explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por las Administraciones Públicas que haya determinado la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
2. La línea de comunicaciones descrita en el apartado anterior será de uso exclusivo para el PID no pudiendo bajo ningún concepto ser usada por equipos no incluidos en el mismo o por los equipos que se indican en el artículo 7.2, y siempre siguiendo las directrices técnicas que se establezcan en desarrollo de la presente norma.
3. Asimismo, este mismo órgano referido en el apartado primero asumirá el mantenimiento del equipamiento, en función de la disponibilidad presupuestaria, que cumpla los requisitos tecnológicos marcados tanto para su normal funcionamiento, como para la reposición del material deteriorado por el uso. Este equipamiento incluye exclusivamente los terminales de acceso y los elementos de comunicaciones, siendo la entidad local responsable del mantenimiento de los periféricos, así como de la provisión de los consumibles necesarios para su funcionamiento.
4. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá dotar a los Puntos de Inclusión Digital de equipamiento a través de programas y convocatorias en función de la disponibilidad presupuestaria.
5. En el supuesto en que una entidad local desee ampliar el equipamiento existente en un Punto de Inclusión Digital, previamente a la adquisición del mismo, deberá comunicar dicha circunstancia al órgano del Gobierno de Castilla-La Mancha competente en materia de sociedad de la información y las telecomunicaciones a efectos de verificar el cumplimiento de las características técnicas y compatibilidades de la RPID y condiciones de mantenimiento. En este caso, el mantenimiento del equipamiento autorizado corresponderá a la entidad local.
6. Con carácter anual, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha pondrá a disposición de los Puntos de Inclusión Digital un programa de formación en competencias digitales, tanto en modalidad presencial como por medios telemáticos, a los que éstos se podrán suscribir de forma gratuita. Igualmente, las personas usuarias de los centros tendrán a su alcance recursos didácticos que permitan el aprendizaje en formato de autoformación. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá hacer uso de la plataforma de la Red de Puntos de Inclusión Digital a efectos divulgativos, de comunicación general y de autoformación de la ciudadanía.
7. El funcionamiento de los Puntos de Inclusión Digital no generará obligaciones económicas para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha diferentes a las referidas en el presente artículo.



Artículo 6. Cooperación y funcionamiento.

1. El órgano del gobierno de Castilla-La Mancha competente en materia de sociedad de la información y las telecomunicaciones proporcionará a las entidades locales las herramientas y documentación relativa a:

- a. Definición, configuración y gestión de todos los elementos que componen la arquitectura tecnológica de los Puntos de Inclusión Digital.
- b. Alta y gestión de líneas de comunicaciones, hasta un máximo de un PID por cada entidad singular de población registrada en el Instituto Nacional de Estadística.
- c. Definición, configuración y mantenimiento tecnológico de la plataforma de gestión de contenidos de las páginas de entrada personalizables para cada tipo de terminal de los PID.
- d. Definición, configuración y mantenimiento tecnológico de la plataforma de gestión de personas usuarias de la RPID.
- e. Gestión del Soporte y mantenimiento tecnológico de los elementos del PID, incluidos aspectos relativos a la garantía / mantenimiento hardware de los mismos.
- f. Estadísticas de uso de los elementos tecnológicos.
- g. Gestión de los contenidos de las distintas páginas de bienvenida de los terminales.
- h. Dinamización de los PID, proporcionando actividades por medios telemáticos y presenciales en los mismos.
- i. Estadísticas de actividades que se celebren en los PID.

2. Por su parte las entidades locales deberán proporcionar cuanta documentación les sea requerida para el buen desarrollo del objetivo de la RPID (datos completos de los centros y equipamiento instalado, certificación adecuada de la instalación, etc.) así como:

- a. Un local físicamente accesible, dotado del necesario suministro eléctrico y mobiliario.
- b. Un interlocutor como responsable municipal del PID que se encargue de las labores de coordinación única con la Dirección General competente en materia de sociedad de la información y las telecomunicaciones, del registro de personas usuarias, de la apertura del centro, y de la realización de las tareas básicas de manipulación del equipamiento y diagnóstico de problemas, siguiendo las directrices que en remoto le indicará personal del servicio de soporte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- c. Consumibles para el funcionamiento de los PID como puedan ser el papel, tinta, tóner, etc.
- d. Seguridad física de los dispositivos y medios de caución ante robos y actos vandálicos.
- e. Igualmente, en su caso, las entidades locales deberán cumplir con las obligaciones publicitarias que conlleva la financiación de proyectos FEDER, que se plasma principalmente en la identificación del equipamiento suministrado y en la colocación en ubicaciones visibles de elementos iconográficos y cartelería.
- f. Un procedimiento para el registro de las personas usuarias del PID a nivel municipal.

Artículo 7. Equipamiento.

1. Cada punto de inclusión digital dispondrá de al menos una unidad de cada uno de los siguientes elementos:

- a) Puesto de navegación básico.
- b) Puesto dotado con periféricos y configuración software que aporte mayores capacidades de accesibilidad.
- c) Puesto de navegación con asistencia remota a la tramitación electrónica, que se configurará para que la persona usuaria pueda acceder de forma sencilla a una



videoconferencia con un sistema de atención remota. Estos equipos deben poder utilizar dispositivos de firma electrónica como lectores de DNle.

d) Impresora.

e) Punto de acceso Wifi.

2. La configuración de los Puntos de Inclusión Digital permitirá el acceso a Internet a través de dispositivos personales de las personas usuarias (ordenadores portátiles, teléfonos móviles, tablets, etc.) de forma inalámbrica, y siempre y cuando estén previamente registrados en el sistema de validación.

3. La Dirección General competente en materia de sociedad de la información y las telecomunicaciones determinará la arquitectura y los estándares tecnológicos necesarios para dar coherencia al modelo y dar sostenibilidad al proyecto.

Artículo 8. Baja en la red.

1. Las entidades locales podrán solicitar la baja en la Red de Puntos de Inclusión Digital y la exención de las obligaciones adquiridas.

2. El incumplimiento por parte de las entidades locales de cualquiera de las obligaciones expresadas en el presente Decreto conllevará su baja en la RPID y la finalización de las obligaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha derivadas de su aplicación.

3. Este incumplimiento será notificado telemáticamente al responsable del PID, disponiendo éste de un plazo de un mes para subsanar las causas del mismo antes de proceder a la baja definitiva.

4. La baja se producirá por Resolución de la Dirección General competente en materia de sociedad de la información y las telecomunicaciones, previa audiencia del organismo interesado.

Disposición adicional única. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de sociedad de la información y las telecomunicaciones para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de este Decreto y, expresamente, en lo referido a la regulación mediante Orden de las cuestiones técnicas dimanantes del mismo.

Disposición transitoria única. Centros de internet existentes.

Los centros de Internet que no se incorporen a la RPID renuncian a la línea, el equipamiento y los servicios que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha preste a los Puntos de Inclusión Digital.

El mantenimiento de los terminales incorporados a la Red de Centros de Internet anteriormente a la publicación del presente Decreto que hayan terminado su vida útil o tengan tecnologías distintas a las definidas en la norma técnica, será responsabilidad de la entidad local en que estén instalados.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.



Castilla-La Mancha

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- a) El Decreto 336/2008, de 28 de octubre, por el que se crea la Red de Centros de Internet de Castilla-La Mancha.
- b) La Orden de 08/01/2014, de la Consejería de Fomento, por la que se modifican derechos y obligaciones de las entidades adheridas a la Red de Centros de Internet de Castilla-La Mancha.
- c) Igualmente, quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».